

3 de junio de 2022

EXTERIOR Y CAMBIOS: COBRO DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS

El 2 de junio de 2022, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") emitió la Comunicación "A" 7518, mediante la cual se exceptuó del requisito de liquidación en el mercado libre de cambios ("MLC") a los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a los conceptos enumerados en el punto 1 de esta novedad legal y dentro de ciertos montos.

Esta excepción sólo resultará aplicable si los fondos obtenidos son: (i) ingresados al país dentro de los 5 días hábiles contados desde su percepción; y (ii) acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales.

Asimismo, los exportadores deberán cumplir ciertas condiciones adicionales, las cuales varían dependiendo de si el exportador es una persona humana o una persona jurídica, conforme se detalla a continuación.

1. Conceptos alcanzados

La excepción de liquidación sólo resultará aplicable si los servicios exportados corresponden a los siguientes conceptos:

- S01 Mantenimiento y reparaciones.
- S07 Servicios de construcción.
- S12 Servicios de telecomunicaciones.
- S13 Servicios de informática.
- S14 Servicios de información.
- S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16 Servicios de investigación y desarrollo.
- S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
- S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
- S21 Servicios relacionados con el comercio.
- S22 Otros servicios empresariales.
- S23 Servicios audiovisuales y conexos.
- S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos (incluye enseñanzas educativas).
- S27 Otros servicios de salud.

2. Exportadores personas humanas

Cuando el exportador sea una persona humana, podrá utilizar la excepción hasta un equivalente a US\$ 12.000 en el año calendario, en el conjunto de las entidades financieras y por el conjunto de los conceptos comprendidos. Los ingresos por encima de dicho monto deben ser liquidados a través del MLC.

Además, en el día en que solicita hacer uso de la excepción y en los 90 días anteriores, el exportador no debe haber concertado (y, asimismo, debe comprometerse a no concertar por los 90 días corridos subsiguientes): (i) ventas en el país de títulos valores emitidos por residentes con liquidación en moneda extranjera; (ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; o (iv) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

3. Exportadores personas jurídicas

Las personas jurídicas deben obtener una o más "Certificaciones de aumento de ingresos por cobros de

exportaciones de servicios en el año 2022”, las cuales podrán ser emitidas por una única entidad financiera local nominada por el exportador en la medida en que se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

(i) el valor de los cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enumerados en el punto 1 de esta novedad legal que el exportador ingresó por el MLC en el año 2022 es superior al valor de sus cobros de exportaciones para esos mismos conceptos ingresados a través del MLC en todo el año 2021;

(ii) el exportador registró liquidaciones por el MLC durante 2021 por los conceptos mencionados en el punto 1 de esta novedad legal;

(iii) el monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera del menor de los siguientes valores: (1) el 50% del valor del incremento referido en el punto (i) precedente; o (2) el 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año (incluyendo el mes en curso);

(iv) el exportador se compromete a que: (1) los fondos no liquidados en virtud de esta excepción serán utilizados para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo; y (2) los fondos que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido utilizados con dicho destino, serán liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles siguientes;

(v) en la fecha de emisión de la certificación el exportador no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios; y

(vi) en el día en que solicita la certificación y en los 90 días anteriores, el exportador no debe haber concertado (y, asimismo, debe comprometerse a no concertar por los 90 días corridos subsiguientes): (1) ventas en el país de títulos valores emitidos por residentes con liquidación en moneda extranjera; (2) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; o (4) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactarse con [María Victoria Funes](#), [Fermín Caride](#), [María Victoria Tuculet](#) y/o [Lucía Carro](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia

Av. Corrientes 420, C1043AAR • Buenos Aires, Argentina

• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555

• E-mail: contacto@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>